

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: GUILLERMO GUTIERREZ CHINZA
Demandado	: DANIEL CERÓN CÁRDENAS
Radicación	: 2023-00077

Al proferirse auto de fecha dos (02) de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error de digitación al señalar el valor en números de la suma establecida en el punto 1 del numeral primero, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que el valor correcto es (\$3.600.000 m/cte.).

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- CORREGIR** el punto 1 del numeral PRIMERO del auto calendado el dos (02) de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000 m/cte.), correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 15 de agosto de 2022.*

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY